LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2024-2-0282-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DEL INTERIOR

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL CARGO DE SUBPREFECTO CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO"

PERÍODO:27 DE MARZO DE 2023 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

092202420282000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 092-2024-2-0282-SCE

"EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL CARGO DE SUBPREFECTO CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios públicos designados para ocupar cargos de subprefecto provincial y subprefecto distrital se encuentran ejerciendo y ejercieron función pública con documentación e información carente de veracidad a pesar de contar con impedimento; hecho que afectó la idoneidad en la designación y permanencia en el cargo.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	19
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIÓN**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	20
VII.	**APÉNDICES**	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2024-2-0282-SCE

"EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL CARGO DE SUBPREFECTO CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD Y A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO"

PERÍODO: DE 27 DE MARZO DE 2023 AL 23 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0282-2024-007, iniciado mediante memorando n.° 001046-2024-IN-OCI de 1 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos, impedimentos y presentación de documentos para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de subprefecto, de conformidad a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el Ministerio del Interior, en adelante "Entidad", se identificó que 3 funcionarios públicos, se encuentran ejerciendo y ejercieron función pública con documentación carente de veracidad y con antecedentes penales generados en el ejercicio de sus funciones en el cargo de subprefecto provincial y distrital.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 27 de marzo de 2023 al 23 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio del Interior, pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con competencias en materias de orden interno y público.

De conformidad al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior[1], sus competencias en materia de orden interno y orden público se encuentran a cargo del Despacho Viceministerial de Orden Interno, que se encarga de planificar, dirigir y supervisar la

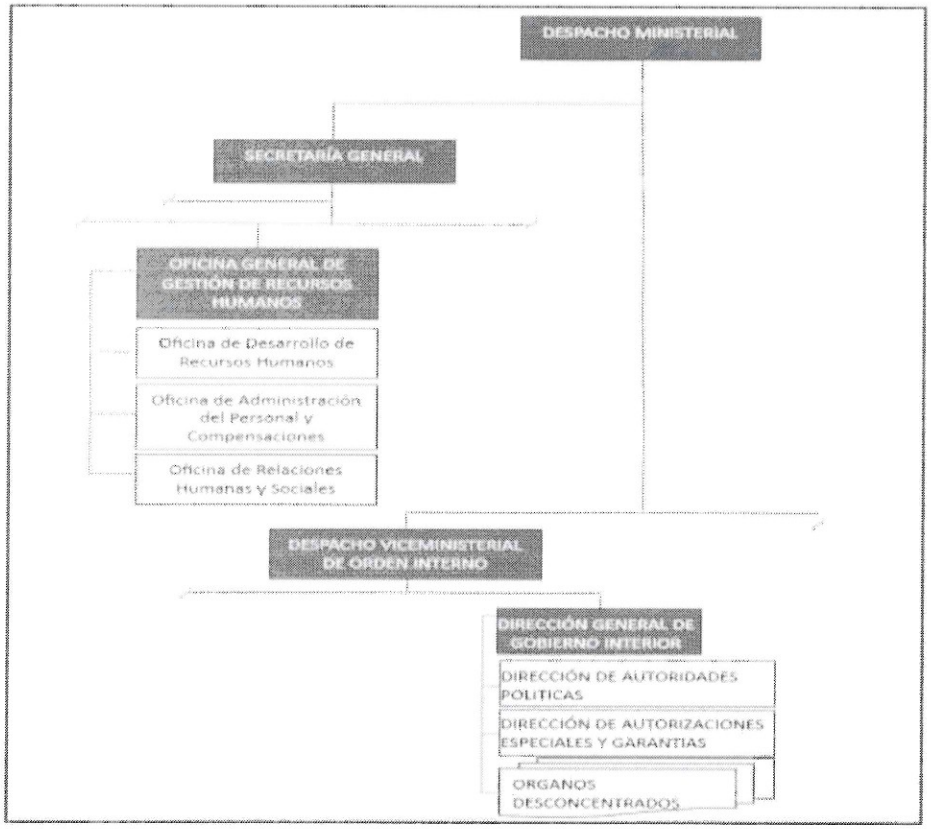
[1] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 1520-2019-IN de 4 de octubre de 2019.

actividad funcional del Sector Interior, dependiendo de este Despacho la Dirección General de Gobierno Interior.

La Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas. Tiene como función entre otras, de designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los subprefectos provinciales y subprefectos distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio del Interior del cual forma parte la Dirección General de Gobierno Interior:

Gráfico n.° 1
Organigrama del Ministerio del Interior



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1520-2019-IN de 4 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que se generó la casilla electrónica de la señora Violeta Ruiz Sánchez, subprefecta provincial de Santa Cruz, región Cajamarca, por asignación obligatoria, para lo cual previamente se le comunicó la notificación n.° 000745-2024-CG – Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la Notificación Electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control **(Apéndice n.° 34).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SUBPREFECTO PROVINCIAL Y SUBPREFECTO DISTRITAL SE ENCUENTRAN EJERCIENDO Y EJERCIERON FUNCIÓN PÚBLICA, CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO; HECHO QUE AFECTÓ LA IDONEIDAD EN LA DESIGNACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO.

Se advirtió que 3 funcionarios públicos ejercieron función pública en el cargo de subprefecto provincial y subprefecto distrital durante el año 2023, y siguen ejerciendo dicha función a pesar de contar con impedimento y a sabiendas que presentaron documentación e información falsa o inexacta para ser designados en el cargo, lo que hace evidenciar que no actuaron con probidad frente a la administración pública y la ciudadanía, a pesar que ellos son los que garantizan la presencia del Estado en sus respectivas jurisdicciones.

Los hechos expuestos se exponen a continuación:

Las subprefecturas provinciales y distritales son dirigidas por los subprefectos provinciales y distritales, quienes son responsables de la ejecución y coordinación de las acciones de su competencia dentro de su ámbito territorial. Los subprefectos provinciales y distritales, son designados mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, y deben cumplir los requisitos establecidos en el Apéndice n.°1 "Información sobre los cargos en el MCC" del Manual de Clasificador de Cargos[2], cargo estructural de "subprefecto provincial" y "subprefecto distrital", que señala:

Cuadro n.° 1
Requisitos del cargo de subprefecto provincial

n.°	Requisitos del cargo estructural	
1.	Formación Académica	Nivel educativo: No aplica
		Grado/situación académica: Deseable con estudios superiores universitarios.
2.	Experiencia	Experiencia General: No requiere
		Experiencia específica: No requiere.
3.	Requisitos adicionales	Tener conocimiento de la lengua y dialectos de las zonas donde desempeñará sus funciones. Conocimiento en ofimática.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2
Requisitos del cargo de subprefecto distrital

N°	Requisitos del cargo estructural	
1.	Formación Académica	Nivel educativo: Educación básica completa.
		Grado/situación académica: Contar con estudios secundarios completos.
2.	Experiencia	Experiencia General: No requiere
		Experiencia específica: No requiere.
3.	Requisitos adicionales	Tener conocimiento de la lengua y dialectos de las zonas donde desempeñará sus funciones.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos.
Elaborado por: Comisión auditora.

[2] Aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 071-2022-IN-SG de 20 de junio de 2022.

0005

Del mismo modo, los aspirantes a los cargos de subprefectos provinciales y subprefectos distritales deben cumplir con la presentación de los apéndices aprobados mediante Resolución Directoral n.° 002-2023-IN-VOI-DGIN de 10 de enero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, que comprende lo siguiente:

Apéndice 01 Declaración Jurada
Apéndice 02 Hoja de Vida (Documentada)
Apéndice 03 Declaración Jurada de Información Complementaria
Apéndice 04 Solicitud de Designación
Apéndice 05 Declaración Jurada de Ofimática
Apéndice 06 Declaración Jurada de Lengua y Dialecto
Apéndice 07 Declaración Jurada de domicilio
Apéndice 08 Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales

No obstante, los subprefectos provinciales y distritales para ejercer la función pública no deben contar con impedimentos tanto para su designación como para el ejercicio del cargo.

Por lo cual, teniendo en consideración los aspectos antes mencionados, se evaluó la documentación presentada para la designación en el cargo, evidenciándose, que una subprefecta provincial viene ejerciendo función pública y una subprefecta distrital ejerció función pública, a pesar que presentaron documentación e información falsa o inexacta para su designación; asimismo, se advierte que un subprefecto distrital viene ejerciendo función pública, a pesar de contar con impedimento, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Subprefectos que ejercen y ejercieron función pública con información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento

Nombres y Apellidos	Cargo	Resolución de designación	Periodo Laboral		Documento carente de veracidad - Impedimento
			Inicio	Cese	
Violeta Ruiz Sánchez	Subprefecta Provincial de Santa Cruz, región Cajamarca	Resolución Directoral n.° 062-2023-IN-VOI-DGIN 17/03/2023	24/3/2023	Continua hasta la actualidad	Certificado de Trabajo emitido por la MINERA LA ZANJA S.R.L.
Lina Mercedes Camus Saldaña	Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y región Amazonas	Resolución Directoral n.° 210-2023-IN-VOI-DGIN 18/07/2023	22/7/2023	4/8/2023	Certificado oficial de estudios básicos, emitidos por la Institución Educativa Independencia
Ricardo Fretel Cipriano	Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco	Resolución Directoral n.° 076-2023-IN-VOI-DGIN 28/03/2023	1/4/2023	Continúa hasta la actualidad	Antecedentes penales por delito doloso

Fuente: Hoja de vida de los funcionarios públicos y documentos emitidos por las entidades públicas y privadas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los casos expuestos se desarrollan a continuación:

I. EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA

1. Designación de la señora Violeta Ruíz Sánchez

Mediante memorando n.° 0111-2023/IN/OGRH/ODRH de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)** se remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, entre otros, la

0006

documentación que sustentó la designación de la señora Violeta Ruíz Sánchez en el cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz en la región Cajamarca.

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que la señora Violeta Ruíz Sánchez, a través del documento s/n de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al director general de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, solicitó ser considerada como aspirante al cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz en la región Cajamarca, para lo cual adjuntó su hoja de vida documentada y los formatos establecidos en la Resolución Directoral n.° 002-2023-IN-VOI-DGIN de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.°4).**

Por lo cual, mediante Resolución Directoral n.° 062-2023-IN-VOI-DGIN de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2023, se designó a la señora Violeta Ruíz Sánchez, en el cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz en la región Cajamarca, vinculándose a la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Posteriormente, mediante Informe n.° 000163-2023/IN/OGRH/ODRH de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** la señora Ingrid Lizbeth Veneros Mendívil, directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, comunicó al señor Francisco Javier Pegorari Zavala, director general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, entre otros, que la señora Violeta Ruíz Sánchez, cumple con los requisitos exigidos y no cuenta con impedimentos para ser designada en el cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz de la región Cajamarca.

Al respecto, la señora Violeta Ruíz Sánchez, para su designación en el cargo, entre otros documentos presentó un certificado de trabajo de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9),** suscrito por el representante legal de la MINERA LA ZANJA S.R.L., en la cual se certifica que la señora Violeta Ruíz Sánchez laboró en el área de Asuntos Sociales de la Minera la Zanja S.R.L. desde el 1 de setiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Certificado de trabajo emitido por la MINERA LA ZANJA S.R.L.



Fuente: Hoja de vida documentada de la señora Violeta Ruiz Sánchez

Al respecto, con el fin de verificar la veracidad y autenticidad de la documentación e información, mediante Oficio n.° 000167-2024-IN-OCI de 30 de enero de 2020, se requirió información a la MINERA LA ZANJA S.R.L. **(Apéndice n.° 10),** quien, en atención a lo requerido, mediante carta s/n de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó lo siguiente:

"(…) Por medio de la presente comunicación, hacemos acuse de recibo del Oficio n.° 000167-2024-IN-OCI de 30 de enero de 2024 (en adelante, el "Pedido"), en virtud de la cual, se le solicita a MINERA LA ZANJA S.R.L informar documentadamente sobre la experiencia laboral de la señora Violeta Ruiz Sánchez obtenida a su cargo, conforme se detalla en el siguiente cuadro, debiendo además confirmar la veracidad y la autenticidad de la información contenida en el Certificado de Trabajo adjunto al referido Oficio:

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Experiencia laboral		
			Entidad	Documento que acredita la experiencia laboral	Fecha de Emisión
1	Violeta Ruiz Sánchez	[redacted]	Minera La Zanja S.R.L.	Certificado	04/01/2019

En tal sentido, cumplimos con informar que el Certificado de Trabajo y la información que contiene no fueron emitidos por la MINERA LA ZANJA S.R.L., y, a su vez, informamos que MINERA LA ZANJA S.R.L no tiene registro de que la señora Violeta Ruiz Sánchez haya mantenido un vínculo laboral con nuestra empresa.

Finalmente, el señor Gonzalo Salazar Silva quien supuestamente firmó el Certificado de Trabajo en representación de la MINERA LA ZANJA S.R.L, no mantenía un vínculo laboral con la MINERA LA ZANJA S.R.L durante el periodo en que fue emitido el mencionado Certificado de Trabajo (…)"

De lo expuesto, se advierte que el certificado de trabajo no fue emitido por la MINERA LA ZANJA S.R.L.; asimismo, el señor Gonzalo Salazar Silva, quien supuestamente firmó el Certificado de Trabajo en representación de la MINERA LA ZANJA S.R.L, tampoco tuvo vínculo laboral con la empresa, lo que hace evidenciar que este documento es falso o inexacto; no obstante, la señora Violeta Ruíz Sánchez, a sabiendas que incluyó este documento en su hoja de vida documentada para ser designada en el cargo, viene ejerciendo función pública en el cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz, en la región Cajamarca, desde el 24 de marzo de 2023 hasta la actualidad.

2. Designación de la señora Lina Mercedes Camus Saldaña

Mediante Memorando n.° 00403-2023-IN-OGRH-ODRH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)** se remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, entre otros, la documentación que sustentó la designación de la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, en el cargo de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas.

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, a través del documento s/n de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** dirigido al director general de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, solicitó ser considerada como aspirante al cargo de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, para lo cual adjuntó su hoja de vida documentada y los formatos establecidos en la Resolución Directoral n.° 002-2023-IN-VOI-DGIN de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

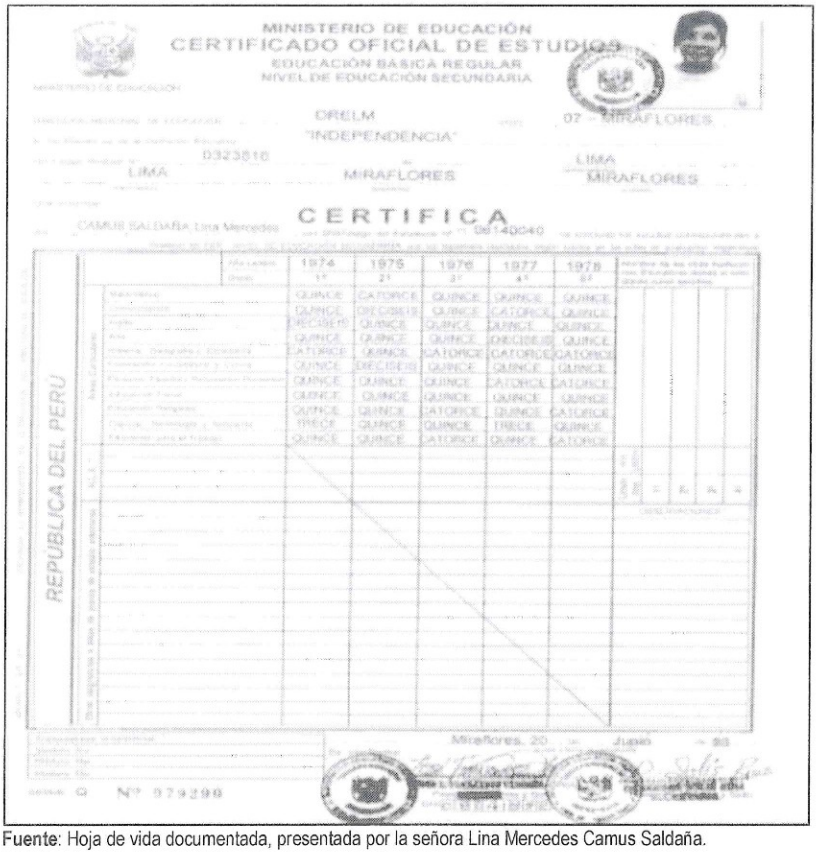
Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 210-2023-IN-VOI-DGIN de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2023, se designó a la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, en el cargo de Subprefecta Distrital de Huambo,

provincia de Rodríguez de Mendoza y región Amazonas, vinculándose a la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Posteriormente, mediante informe n.° 000328-2023/IN/OGRH/ODRH de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la señora Gloria María Tellería Sáenz, directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, comunicó a la señora Rocío Del Carmen Robles Herrán, directora general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, entre otros, que la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, cumple con los requisitos exigidos y no cuenta con impedimentos para ser designada en el cargo de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas.

Al respecto, la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, para su designación en el cargo, entre otros documentos para acreditar el requisito del cargo estructural de subprefecta distrital, establecido en el literal b) Grado/Situación académica[3], que señala "Contar con estudios secundarios completos", presentó un Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular del Nivel de Educación Secundaria, en adelante el "Certificado Oficial de Estudio" **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Institución Educativa "Independencia" con código modular 0323816, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y región Lima, en la que se aprecia que culminó satisfactoriamente del primer al quinto año de educación secundaria durante los años de 1974 a 1978, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Certificado Oficial de Estudio emitido por la Institución Educativa "Independencia"



Fuente: Hoja de vida documentada, presentada por la señora Lina Mercedes Camus Saldaña.

[3] Aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 071-2022-IN-SG de 20 de junio de 2022.

Al respecto, según los datos consignados en el Certificado Oficial de Estudio, se advierte que la institución educativa "Independencia", se encuentra bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 – Miraflores, en adelante "UGEL 07" y esta, a su vez, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección Regional de Lima Metropolitana. No obstante, ambas entidades son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación; por lo cual, a fin de confirmar la veracidad del Certificado Oficial de Estudio, presentado por la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, se requirió información a estas entidades, atendiendo lo solicitado a través de los documentos siguientes:

- Con documento expediente n.° MPD2024-EXT-0067086 **(Apéndice n.° 17)** asignado por mesa de partes virtual de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 Miraflores[4], la Unidad de Gestión Educativa Local 07 Miraflores, consignó en el rubro observaciones, lo siguiente: *"Expediente observado por el área con el siguiente mensaje: La UGEL solo cuenta con información de los años 1986 hacia adelante, la información de los años 1985 hacia atrás está en el MINEDU".*

 De lo comunicado, se advierte que la UGEL 07 no cuenta con información de los años 1974 al 1978, periodo en la cual la señora Lina Mercedes Camus Saldaña estudió en la institución educativa "Independencia", información que debe ser requerido al Ministerio de Educación.

- Mediante oficio n.° 07461-2024-MINEDU/SG-OACIGED, recibido el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, informó que emite certificados de estudio hasta el año 1985; por lo cual, conserva en sus archivos las actas promocionales de la Institución Educativa "Independencia" del primer al quinto grado de educación secundaria cursados en los años 1974 a 1978; no obstante, la señora Lina Mercedes Camus Saldaña no se encuentra registrada en el referido acta promocional.

- Con oficio n.° 03158-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local 07, informó que dentro de su jurisdicción se encuentra la Institución Educativa Privada "Independencia" perteneciente al distrito de Miraflores, la cual presenta 3 códigos modulares por ser una IE integrada, pero ninguno de los códigos corresponde al código modular 0323816 que indica el certificado de estudio.

 Asimismo, informa que el DNI de la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, no se encuentra registrado en el Sistema de Información y de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE; toda vez, que este sistema registra información de trayectoria educativa a partir del año 2011; por lo cual, lo consultado respecto a los estudios secundarios efectuados por la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, al ser estos de años anteriores, corresponde al Ministerio de Educación brindar la información correspondiente.

- A través del Oficio n.° 01504-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el director regional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, remitió el Informe n.° 00141-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OPP-EEM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual informó que existen dos instituciones educativas de nivel secundario en Lima Metropolitana con el nombre "Independencia": Una de gestión pública, con código modular 0437319, ubicada en la avenida Los Pinos n.° 401, distrito de Independencia; y la otra de gestión privada, con código modular 0329391, ubicada en la avenida Paseo de la República n.° 4900, distrito de Miraflores. 3.2. Asimismo, señaló que el código modular 0323816 corresponde a la institución educativa privada "Fray Luis de Granada"

[4] Generado en atención al oficio n.° 000163-2024-IN-OCI de 26 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 17)**

de nivel primaria ubicada en Avenida Tacna n.° 140 del distrito de Miraflores, actualmente en estado inactivo".

- A través del Oficio n.º 01691-2024-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe (e) de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación, informó que, el código modular 0323816 que figura en el certificado de estudio, fue asignado a la Institución Educativa Privada Fray Luis De Granada que brindaba el servicio educativo de nivel Primaria en la avenida Tacna n.° 140, distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima, servicio educativo que se encuentra en estado inactivo y que no se ha identificado reportes de información para el Censo Educativo desde el año 2004 a la fecha[5]. Finalmente, informó que señora Lina Mercedes Camus Saldaña, identificada con el DNI n.º 06140040 no se encuentra registrada en la base de datos del SIAGIE.

- Con Oficio n.° 018-2024 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el director de la Institución Educativa Privada Colegio Independencia SAC[6], informó lo siguiente:

 "(…) Después de revisar nuestro registro SIAGIE - MINEDU correspondiente a los CERTIFICADOS emitidos por nuestra institución informamos:
 1. Que nuestra IEP COLEGIO INDEPENDENCIA S.A.C. no ha realizado la emisión de CERTIFICADOS DE ESTUDIOS a nombre de la señora LINA MERCEDES CAMUS SALDAÑA.
 2. Que, la información contenida en dicho certificado carece de veracidad.
 3. Que, el señor Vianney Ernesto Eloy Mosquera Vergaray ejerce el cargo de director de la IEP COLEGIO INDEPENDENCIA SAC desde el año 2018, conforme Resolución Directoral n.° 8708-2018- UGEL07 de fecha 20 de noviembre del 2018 adjunta.
 4. Por lo tanto, no disponemos de información académica relacionada (…)"

- Mediante Oficio n.° 355-2024-DIE. "INDEPENDENCIA"-UGEL.02. de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el director de la Institución Educativa Emblemática "Independencia", informó que el certificado de estudio en mención no corresponde a esta institución educativa, ya que los datos que consigna son del distrito de Miraflores que pertenece a la UGEL 07, por lo cual no puede confirmar la autenticidad ni veracidad del certificado de estudios n.° 979290 serie Q, emitido el 20 de junio de 2023.

Al respecto, existen 2 instituciones educativas de **nivel secundario** en Lima Metropolitana con el nombre "Independencia": Una de gestión pública, con código modular 0437319, ubicada en la avenida Los Pinos n.° 401, distrito de Independencia y región Lima; y, la otra de gestión privada, con código modular 0329391, ubicada en la avenida Paseo de la República n.° 4900, distrito de Miraflores, provincia y región Lima, cuyos directores informaron que no emitieron el Certificado Oficial de Estudio en cuestión. Asimismo, dicho certificado emitido por la Institución Educativa "Independencia" indica código modular 0323816; no obstante, este código corresponde a la institución educativa privada "Fray Luis de Granada" **de nivel primaria** ubicada en avenida Tacna n.° 140 del distrito de Miraflores, provincia y región Lima, que actualmente se encuentra inactiva desde el año 2004; por lo cual, esta institución educativa no podría haber emitido el Certificado Oficial de Estudio de 20 de junio de 2023, al ser una institución educativa de nivel primaria y por encontrarse inactiva desde el año 2004.

Por otro lado, el Ministerio de Educación informó que custodia en sus archivos las actas promocionales de la Institución Educativa "Independencia" del primer al quinto grado de educación

[5] 1https://escale.minedu.gob.pe/PadronWeb/info/ce?cod_mod=75314a7873457b256d4c25c3422245fe&anexo=e5b2cd081051c13812069b7b77b41c
[6] Ubicada en la Av. Paseo de la República n.° 4900, distrito de Miraflores, provincia y región Lima.

0011

secundaria cursados entre los años 1974 a 1978; sin embargo, la señora Lina Mercedes Camus Saldaña no se encuentra registrada en las referidas actas, documento que sirve para sustentar la emisión del Certificado Oficial de Estudio, hecho que evidencia que la señora Lina Mercedes Camus Saldaña no estudió en ningún grado de educación secundaria.

Por lo expuesto, se advierte que el Certificado Oficial de Estudio presentado por la señora Lina Mercedes Camus Saldaña para acreditar el requisito del cargo de subprefecta distrital, relacionado con "contar con estudios secundarios completos", es falso o inexacto. No obstante, a sabiendas y valiéndose de este documento, la referida señora ejerció función pública en el cargo de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, desde el 22 de junio de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023[7]. **(Apéndice n.° 24)**

II. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO

Designación del señor Ricardo Fretel Cipriano

Mediante el Memorando n.° 000117-2023-IN-OGRH-ODRH de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)** se remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, entre otros, la documentación que sustentó la designación del señor Ricardo Fretel Cipriano en el cargo de Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco.

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-IN-VOI-DGIN de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de abril de 2023, se designó al señor Ricardo Fretel Cipriano en el cargo de Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco, vinculándose a la Entidad, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, mediante informe n.° 000180-2023/IN/OGRH/ODRH de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Ingrid Lizbeth Veneros Mendívil, directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, evaluó la designación del señor Ricardo Fretel Cipriano indicando que cumple con los requisitos exigidos y no cuenta con impedimentos para ser designado en el cargo de Subprefecto Distrital de Cayna , provincia de Ambo y región Huánuco, para lo cual adjuntó como sustento, entre otros, la consulta de Debida Diligencia, donde se advierte que el señor Ricardo Fretel Cipriano no se encuentra incluido en ningún impedimento para ejercer la función pública; por lo que se encuentra apto para desempeñar el cargo.

Posteriormente, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, el Jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial y el Sub Gerente de Registros Judiciales del Poder Judicial, mediante Oficio n.° 001321-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y Oficio n.° 003374-2024-SRJU-GSJ-GG-PJ de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** respectivamente, informaron que el señor Ricardo Fretel Cipriano registra antecedentes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, el mismo que se encuentra vigente a la fecha, precisando lo siguiente:

[7] Cesada mediante según Resolución Directoral n.° 231-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

"(...) Al respecto, se procedió a revisar la base de datos del Registro Nacional de Condenas - RNC, con los nombres y apellidos de la persona mencionada, la misma que arroja la siguiente información:(...)"

FRETEL CIPRIANO, RICARDO	*EXP. N° [redacted]* *Omisión a la asistencia familiar* *Juzgado penal Unipersonal Transitorio conform.-MBJ – Ambo 22.06.23 10 meses 9 días de pena privativa de la libertad suspendida por 1 año*

"(...) Por último, sobre la persona ***Ricardo Fretel Cipriano****, identificado con DNI N° 22645871 que, se obtuvo como resultado que,* ***SÍ REGISTRA ANTECEDENTES PENALES****,* ***vigentes a la fecha****, conforme se detallan a continuación:*

Nombres y Apellidos	***Exp.***	***Órgano Jurisdiccional***	***Delito***	***Pena***	***Estado***
Ricardo Fretel Cipriano DNI 22645871	*652-2022*	*Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huánuco*	*Omisión a la asistencia familiar*	*10 meses con 9 días suspendida por 1 año, de pena privativa de libertad condicional*	*No rehabilitado*

Asimismo, mediante Memorando n.° 001073-2024-IN-SG de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Secretaría General del Ministerio del Interior, remitió al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior , la hoja de elevación n.° 000424-2024-IN-OGRH de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el director general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe n.° 000209-2024-IN-OGRH-OAPC de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, mediante el cual se informó, entre otros, que el señor Ricardo Fretel Cipriano, a la fecha, no ha comunicado tener alguna sentencia penal por delito doloso.

Por otro lado, mediante Memorando n.° 001436-2024-IN-OGRH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31),** el director general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitió el Memorando n.° 004139-2024-IN-OGRH-OAPC de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el director de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, mediante el cual informó lo siguiente: *"(...) se remite la consulta de la debida diligencia del señor RICARDO FRETEL CIPRIANO con fecha del 29 de octubre de 2024; asimismo, se informa que de acuerdo a la consulta de debida diligencia del señor antes mencionado, se reporta como observado en el antecedente Penal (SUJETO A VERIFICACIÓN), la cual mediante correo electrónico se solicita al servidor RICARDO FRETEL CIPRIANO la subsanación del documento".*

De lo expuesto, se evidencia que el señor Ricardo Fretel Cipriano, registra antecedentes penales por el delito de omisión de asistencia familiar, recaído en el Expediente n.° [redacted] llevado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede MBJ Ambo – de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, encontrándose, a la fecha, condenado mediante Sentencia Conformada n.° [redacted]–Resolución n.° 04 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por 10 meses y 9 días de pena privativa de la libertad suspendida por un año, la misma que se encuentra consentida mediante Resolución n.° 7 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Al respecto, a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil), los servidores públicos del régimen del Decreto legislativo n.° 276 que han sido condenados (sentencia firme) con pena privativa de libertad, por delito doloso, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; ello, indistintamente si la condena penal es efectiva o suspendida en su ejecución, por lo cual, a fin que las personas condenadas por delito doloso (es decir, cometido con conocimiento y voluntad), no sigan prestando servicios a la administración

pública, la entidad debe aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para aplicar la causal de destitución o extinción del vínculo laboral, toda vez, que dicha causal está objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria.

En ese sentido, aunque el señor Ricardo Fretel Cipriano no tenía antecedentes penales al momento de su designación, estos se generaron mientras ejercía el cargo de Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo, región Huánuco, y siguen vigentes a la fecha. Por lo tanto, está impedido de ejercer la función pública; sin embargo, a sabiendas de sus antecedentes penales por una condena firme, no comunicó esta situación al Ministerio del Interior y continuó ejerciendo la función pública hasta la actualidad, lo que debería resultar en su destitución automática.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013**

 Artículo 49. Causales del término del Servicio civil.
 Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:
 (...)
 g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses.
 (...)
 Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos
 Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere: (...)
 g) No tener condena por delito doloso.
 (...)

 Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario
 Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
 (...)
 q) Las demás que señale la ley"

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.**

 Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria
 (...)
 98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:
 (...)
 j) Las demás que señale la ley.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
 (...)
 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

 TÍTULO I RELACIÓN ESTADO - EMPLEADO

0014

CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)

CAPÍTULO III ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular:
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

- **Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", publicado el 24 de marzo de 1984.**

Artículo 29 La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.

- **Código de Conducta del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0784-2022-IN, vigente a partir del 22 de junio de 2022.**

"**VIII. COMPROMISOS DE INTEGRIDAD**
Serán de observancia general para el ejercicio de las funciones, debiéndose conducir y aplicar conforme a lo siguiente:

8.1 Actuación Pública
El personal del Ministerio del Interior desempeña su empleo, cargo, comisión o función con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- **Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 0071-2022-IN-SG de 20 de junio de 2022 y modificatorias.**

 V.I. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL
 La clasificación del personal se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
FUNCIONARIO PÚBLICO	FP	SUBPREFECTO DISTRITAL
Funciones del cargo estructural:		
(...)		
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica a) Nivel educativo Educación Básica completa b) Grado/situación académica Contar con estudios secundarios completos		
Experiencia a) Experiencia general No requiere b) Experiencia específica No requiere		
Requisitos adicionales Tener conocimiento de la lengua y dialectos de las zonas donde desempeñará sus funciones		

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG de 12 de marzo de 2020.**

 "Articulo 10.- Requisitos generales para incorporación como personas del MININTER
 Las personas que desean incorporarse a la Entidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales; además, de los establecidos de manera específica en los procesos de selección correspondiente:
 (...)
 2. Cumplir con el perfil para ocupar el puesto que corresponda.
 3. No tener condena por delito doloso.
 (...)

 Artículo 44.- Prohibiciones del Personal
 Son prohibiciones del personal, las siguientes:
 (...)
 l) Adulterar o falsear la información y/o documentación proporcionada a la Entidad al momento de ser contratado y/o durante el periodo que preste servicios.
 (...)
 La comisión de dichas prohibiciones será considerada faltas administrativas de carácter disciplinario."

Los hechos expuestos indican que los funcionarios públicos que ejercen o ejercieron cargos de subprefectos provinciales y distritales no actuaron con rectitud, honradez y honestidad, condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública. Por el contrario, aprovecharon su posición al ser designados a sabiendas o valiéndose de documentación falsa o inexacta, o estando inhabilitados para el ejercicio de la función pública, lo que afecta la idoneidad para la designación y permanencia en el cargo.

La situación expuesta se generó por el accionar de las funcionarias Violeta Ruiz Sánchez y Lina Mercedes Camus Saldaña, quienes ejercen o ejercieron función pública a sabiendas de que usaron certificados de trabajo y estudios falsos o inexactos para su designación en el cargo, como si fueran verídicos. Asimismo,

por el accionar del señor Ricardo Fretel Cipriano, quien continúa ejerciendo función pública a pesar de estar impedido debido a una condena firme por delito doloso de omisión a la asistencia familiar.

Las señoras Violeta Ruiz Sánchez y Lina Mercedes Camus Saldaña y el señor Ricardo Fretel Cipriano, comprendidos en los hechos, se les notificó el pliego de hechos mediante cédulas de notificación a través de eCasillas-CGR **(Apéndice n.° 34)**; que habiendo vencido el plazo otorgado y hasta el cierre del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Violeta Ruiz Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subprefecta Provincial de Santa Cruz, región Cajamarca, periodo comprendido del 24 de marzo de 2023 hasta la actualidad, designada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 062-2023-IN-VOI-DGIN de 24 de marzo de 2023 a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 1-2024-CG/OCI0282-SCE-MININTER de 7 de noviembre de 2024, notificado a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0282-02-007 **(Apéndice n.° 34)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Por encontrarse ejerciendo función pública, con conocimiento de haber presentado un documento falso o inexacto en su solicitud para ser designada en el cargo de Subprefecta Provincial de Santa Cruz, región Cajamarca; toda vez, que adjuntó en su hoja de vida documentada, copia de certificado de trabajo de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9),** suscrito por el representante legal de la MINERA LA ZANJA S.R.L., en la cual se hizo constar que la señora Violeta Ruíz Sánchez laboró en el área de Asuntos Sociales de la Minera la Zanja SRL desde el 1 de setiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2018; no obstante, mediante carta s/n de 5 de febrero de 2024, la MINERA LA ZANJA S.R.L. informó que el certificado de trabajo no fue emitido por la empresa; asimismo, el señor Gonzalo Salazar Silva, quien supuestamente firmó el Certificado de Trabajo en representación de la MINERA LA ZANJA S.R.L, tampoco tuvo vínculo laboral con la empresa.

 Con su actuación, incumplió su deber de "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", conforme lo establecido en el literal d) del artículo 2, del capítulo I, del Título I de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con los principios de legalidad, probidad y ética pública establecido en la referida Ley, los principios de probidad, idoneidad y veracidad, establecidos en los numerales, 2, 4, y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los principios de legalidad y presunción de veracidad señalado en los numerales 1.1 y 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444

 Así como, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad, probidad y ética pública y el literal d) del artículo 2, del capítulo I, del Título I de la referida normativa, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

 Asimismo, también incumplió los numerales 8.1 y 8.2, del capítulo VIII del Código de Conducta del Ministerio del Interior[8], que señala: *"El personal del Ministerio del Interior desempeña su empleo, cargo, comisión o función con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público" "El personal del Ministerio del Interior tiene como obligación en el desempeño de sus funciones conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas aplicables al servicio público; asimismo, en aquellos casos en que no exista una norma específica reguladora, actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, atendiendo a los valores inscritos en el Código de Ética del Ministerio del Interior".*

[8] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0784-2022-IN de 21 de junio de 2022.

Así como, las obligaciones del personal establecido en el literal a) del artículo 43 y las prohibiciones del personal establecidos en el literal l) del artículo 44 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior[9], que señala: *"Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa que dispone el servicio civil" "Son prohibiciones del personal, las siguientes:(…) l) Adulterar o falsear la información y/o documentación proporcionada a la Entidad al momento de ser contratado y/o durante el periodo que preste servicios".*

Por lo expuesto, el hecho atribuido a la señora Violeta Ruiz Sánchez, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lina Mercedes Camus Saldaña,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y región Amazonas, periodo comprendido del 22 de julio de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, designada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 210-2023-IN-VOI-DGIN de 18 de julio de 2023 a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI0282-SCE-MININTER de 7 de noviembre de 2024, notificado a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0282-02-007 **(Apéndice n.° 34)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por haber ejercido función pública, con conocimiento de haber presentado un documento falso o inexacto en su solicitud para ser designada en el cargo de Subprefecta Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y región Amazonas; toda vez, que para acreditar el requisito del cargo estructural de subprefecta distrital, establecido en el literal b) Grado/Situación académica[10], que señala *"Contar con estudios secundarios completos"*, adjuntó en su hoja de vida documentada, copia de un Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular del Nivel de Educación Secundaria **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la Institución Educativa "Independencia" con código modular 0323816, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y región Lima, en la que se aprecia que culminó satisfactoriamente del primer al quinto año de educación secundaria durante los años de 1974 a 1978.

No obstante, según lo comunicado por el Ministerio de Educación, a través del oficio n.° 07461-2024-MINEDU/SG-OACIGED recibido el 13 de junio de 2024 y el oficio n.° 01691-2024-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 16 de octubre de 2024, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través del oficio n.° 01504-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR de 15 de octubre de 2024; la Unidad de Gestión Educativa Local 07, a través del oficio n.° 03158-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE de 11 de octubre de 2024; la Institución Educativa Privada Colegio Independencia SAC, a través del oficio n.° 018-2024 de 29 de octubre de 2024; y la Institución Educativa Emblemática "Independencia", a través del oficio n.° 355-2024-DIE."INDEPENDENCIA"-UGEL.02. de 4 de noviembre de 2024.

Se advirtió que existen 2 instituciones educativas de **nivel secundario** en Lima Metropolitana con el nombre "Independencia": Una de gestión pública, con código modular 0437319, ubicada en la avenida Los Pinos n.° 401, distrito de Independencia y región Lima; y, la otra de gestión privada, con código modular 0329391, ubicada en la avenida Paseo de la República n.° 4900, distrito de

[9] Aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG de 12 de marzo de 2020.
[10] Aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 071-2022-IN-SG de 20 de junio de 2022.

Miraflores, provincia y región Lima, cuyos directores informaron que no emitieron el certificado oficial de estudios en cuestión. Asimismo, el código modular 0323816 consignado en el certificado oficial de estudios emitido por la Institución Educativa "Independencia" corresponde a la institución educativa privada "Fray Luis de Granada" **de nivel primaria** ubicada en avenida Tacna n.° 140 del distrito de Miraflores, provincia y región Lima, que actualmente se encuentra inactiva desde el año 2004; por lo cual, esta institución educativa no podría haber emitido el certificado oficial de estudios de 20 de junio de 2023, al ser una institución educativa de nivel primaria y por encontrarse inactiva desde el año 2004. Aunado a ello, en las actas promocionales de la Institución Educativa "Independencia" del primer al quinto grado de educación secundaria cursados entre los años 1974 a 1978 que custodia el Ministerio de Educación, no se encuentra registrado la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, siendo este documento, requisito previo para la emisión del certificado.

Con su actuación, incumplió su deber de "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", conforme lo establecido en el literal d) del artículo 2, del capítulo I, del Título I de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con los principios de legalidad, probidad y ética pública establecido en la referida Ley, los principios de probidad, idoneidad y veracidad, establecidos en los numerales, 2, 4, y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los principios de legalidad y presunción de veracidad señalado en los numerales 1.1 y 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444

Así como, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad, probidad y ética pública y el literal d) del artículo 2, del capítulo I y el literal d) del artículo 7 del Capítulo III del Título I del Título I de la referida normativa, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" "d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*. De igual manera, incumplió los numerales 1.1 y 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, respecto al principio de legalidad y principio de presunción de veracidad.

Asimismo, también incumplió los numerales 8.1 y 8.2, del capítulo VIII del Código de Conducta del Ministerio del Interior[11], que señala: *"El personal del Ministerio del Interior desempeña su empleo, cargo, comisión o función con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público" "El personal del Ministerio del Interior tiene como obligación en el desempeño de sus funciones conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas aplicables al servicio público; asimismo, en aquellos casos en que no exista una norma específica reguladora, actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, atendiendo a los valores inscritos en el Código de Ética del Ministerio del Interior"*.

Así como, los requisitos para incorporarse al Ministerio del Interior, establecido en el numeral 3 del artículo 10 y las obligaciones del personal establecido en el literal a) del artículo 43 y las prohibiciones del personal establecidos en el literal l) del artículo 44 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior[12], que señala: *"Las personas que desean incorporarse a la Entidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales; además, de los establecidos de manera específica en los procesos de selección correspondiente: (...) 2 Cumplir con el perfil para ocupar el puesto que corresponda" "Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa que dispone el servicio civil" "Son prohibiciones del personal, las siguientes:(...) l) Adulterar o falsear la información y/o documentación proporcionada a la Entidad al momento de ser contratado y/o durante el periodo que preste servicios"*.

[11] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0784-2022-IN de 21 de junio de 2022.
[12] Aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG de 12 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el hecho atribuido a la señora Lina Mercedes Camus Saldaña, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ricardo Fretel Cipriano,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco, periodo comprendido del 1 de abril de 2023 hasta la actualidad, designado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 076-2023-IN-VOI-DGIN de 28 de marzo de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 3-2024-CG/OCI0282-SCE-MININTER de 7 de noviembre de 2024, notificado a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0282-02-007 **(Apéndice n.° 34)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por encontrarse ejerciendo función pública en el cargo de Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco, a pesar de tener antecedentes penales por el delito de omisión de asistencia familiar, recaído en el Expediente n.° [redacted], llevado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede MBJ Ambo – de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, encontrándose a la fecha condenado mediante Sentencia Conformada n.° [redacted]–Resolución n.° 04 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por 10 meses y 9 días de pena privativa de la libertad suspendida por un año, la misma que se encuentra consentida mediante Resolución n.° 7 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Con su actuación, incumplió el requisito para ser funcionario púbico, conforme lo establecido en el literal g) del artículo 53° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley especifica. Sin perjuicio de ello, se requiere: (…) g) No tener condena por delito doloso"*; asimismo, incumplió su deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 2, del capítulo I, del Título I de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con los principios de legalidad, probidad y ética pública establecido en la referida Ley, los principios de probidad, idoneidad y veracidad, establecidos en los numerales, 2 y 4, del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el principios de legalidad señalado en el numerales 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Así como, transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado al principio de legalidad, probidad y ética pública y el literal d) del artículo 2, del capítulo I, del Título I de la referida normativa, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, también incumplió los numerales 8.1 y 8.2, del capítulo VIII del Código de Conducta del Ministerio del Interior[13], que señala: *"El personal del Ministerio del Interior desempeña su empleo, cargo, comisión o función con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público" "El personal del Ministerio del Interior tiene como obligación en el desempeño de sus funciones conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas aplicables al servicio público; asimismo, en aquellos casos en que no exista una norma específica reguladora, actuará con criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, atendiendo a los valores inscritos en el Código de Ética del Ministerio del Interior".*

[13] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0784-2022-IN de 21 de junio de 2022.

Así como, las obligaciones del personal establecido en el literal a) del artículo 43 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior[14], que señala: *"Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa que dispone el servicio civil"* y lo establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Por lo expuesto, el hecho atribuido al señor **Ricardo Fretel Cipriano**, configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios públicos designados para ocupar los cargos de subprefecto provincial y subprefecto distrital se encuentran ejerciendo y ejercieron función pública, con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento, hecho que afectó la idoneidad en la designación y permanencia en el cargo", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios públicos designados para ocupar los cargos de subprefecto provincial y subprefecto distrital se encuentran ejerciendo y ejercieron función pública, con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento, hecho que afectó la idoneidad en la designación y permanencia en el cargo" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio del Interior, se formula la conclusión siguiente:

Tres (3) funcionarios públicos se encuentran ejerciendo y ejercieron función pública en el cargo de subprefecto provincial y subprefecto distrital del Ministerio del Interior, a pesar de contar con impedimentos y a sabiendas que presentaron documentación e información falsa o inexacta para ser designados en el cargo.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el literal g) del artículo 53° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, los numerales 2, 4, y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literal d) del artículo 7 y artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; literal g) del artículo 49, literal g) del artículo 53 y el artículo 85 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; el artículo 29 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el numeral 8.1 del numeral VIII. Compromisos de Integridad del Código de Conducta del Ministerio del Interior,

[14] Aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG de 12 de marzo de 2020.

aprobado por Resolución Ministerial n.° 784-2022-IN; los requisitos del cargo estructural de subprefecto distrital establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 0071-2022-IN-SG; los numerales 2 y 3 del artículo 10 y el literal l) del artículo 44 de la Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG.

Los hechos expuestos denotan que los funcionarios públicos no actuaron con rectitud, honradez y honestidad, condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública, afectando la idoneidad para la designación y permanencia en el cargo.
(conclusión única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio del Interior:

1. Realizar las acciones dirigidas a que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio del Interior comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (conclusión única)

A la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior:

2. Iniciar las acciones penales contra las funcionarias comprendidas en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4		Copia simple de la Resolución Directoral n.° 002-2023-IN-VOI-DGIN de 10 de enero de 2023.
Apéndice n.°5	:	Copia simple del memorando n.° 000111-2023-IN-OGRH-ODRH de 27 de marzo de 2023.
Apéndice n.°6	:	Copia simple del documento s/n de 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.°7	:	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 062-2023-IN-VOI-DGIN de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.°8	:	Copia simple del informe n.° 000163-2023/IN/OGRH/ODRH de 20 de marzo de 2023.
Apéndice n.°9	:	Copia simple del certificado de trabajo de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.°10	:	Copia simple del oficio n.° 000167-2024-IN-OCI de 30 de enero de 2020.
Apéndice n.° 11	:	Copia simple de carta s/n con fecha 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 12	:	Copia simple del memorando n.° 00403-2023-IN-OGRH-ODRH de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple del documento s/n de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14	:	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 210-2023-IN-VOI-DGIN de 18 de julio de 2023.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del informe n.° 000328-2023/IN/OGRH/ODRH de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 16	:	Copia simple de Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular del Nivel de Educación Secundaria.
Apéndice n.° 17	:	Copia simple del expediente MPD2024-EXT-0067086 e impresión con firma digital del oficio n.° 000163-2024-IN-OCI de 26 de enero de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del oficio n.° 07461-2024-MINEDU/SG-OACIGED, recibido el 13 de junio de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple del oficio n.° 03158-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple del oficio n.° 01504-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR de 15 de octubre de 2024 y del informe n.° 00141-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OPP-EEM de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple del oficio n.° 01691-2024-MINEDU/SPE-OSEE-UE de 16 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple del oficio n.° 018-2024 de 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 23	:	Copia simple del oficio n.° 355-2024-DIE."INDEPENDENCIA"-UGEL.02. de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 24		Copia simple de la Resolución Directoral n.° 231-2023-IN-VOI-DGIN de fecha 4 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 25	:	Copia simple del memorando n.° 000117-2023-IN-OGRH-ODRH de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 26	:	Copia simple de Resolución Directoral n.° 076-2023-IN-VOI-DGIN de 28 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 27	:	Copia simple del informe n.° 000180-2023/IN/OGRH/ODRH de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 28	:	Copia simple del oficio n.° 001321-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple del oficio n.° 003374-2024-SRJU-GSJ-GG-PJ de 9 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple del memorando n.° 001073-2024-IN-SG de 9 de octubre de 2024, de la hoja de elevación n.°000424-2024-IN-OGRH de 4 de octubre de 2024 y del informe n.° 000209-2024-IN-OGRH-OAPC de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 31	:	Copia simple del memorando n.°001436-2024-IN-OGRH de 30 de octubre de 2024 y del memorando n.° 004139-2024-IN-OGRH-OAPC de 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32	:	Copia simple de Sentencia Conformada n.° 177-2023 – Resolución n.° 04 de 22 de junio de 2023.
Apéndice n.°33	:	Copia simple de Resolución n.° 7 de 16 de enero de 2024.
Apéndice n.°34	:	Copia simple de cédulas de notificación de pliegos de hechos de las señoras Violeta Ruiz Sánchez y Lina Mercedes Camus Saldaña, y del

señor Ricardo Fretel Cipriano y copia fedateada de la notificación n.° 000745-2024-CG remitido a la señora Violeta Ruiz Sánchez.

Apéndice n.° 35 Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 0071-2022-IN-SG de 20 de junio de 2022 y modificatorias, copia fedateada del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Ministerio del Interior y modificatoria, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 024-2020-IN/SG de 12 de marzo de 2020, copia fedateada del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1520-2019-IN de 4 de octubre de 2019 y copia fedateada del Código de Conducta del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0784-2022-IN, vigente a partir del 22 de junio de 2022.

San Isidro, 28 de noviembre de 2024

JOSÉ ANTONIO CHILET MANCO
Supervisor de la Comisión de Control

ARACELI SERNA SINCHI
Jefe de la Comisión de Control

MIGUEL ANGEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL INTERIOR MI JEFE OCI MIN

RUBÉN HARIN CASANOVA GARCÍA
Jefe de Órgano de Control Institucional
Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE DE COMISION
OCI MIN

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2024-2-0282-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SUBPREFECTO PROVINCIAL Y SUBPREFECTO DISTRITAL SE ENCUENTRAN EJERCIENDO Y EJERCIERON FUNCIÓN PÚBLICA, CON DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD A PESAR DE CONTAR CON IMPEDIMENTO; HECHO QUE AFECTÓ LA IDONEIDAD EN LA DESIGNACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO.	Violeta Ruiz Sánchez	[redacted]	Subprefecta Provincial de Santa Cruz, región Cajamarca	24/03/2023	Continúa hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			x		x
		Lina Mercedes Camus Saldaña	[redacted]	Subprefecta Distrital de Huambo , provincia de Rodríguez de Mendoza y región Amazonas	22/07/2023	4/08/2023		[redacted]			x		x
		Ricardo Fretel Cipriano	[redacted]	Subprefecto Distrital de Cayna, provincia de Ambo y región Huánuco	1/04/2023	Continúa hasta la actualidad		[redacted]					x

MINISTERIO DEL INTERIOR · ABOGADO · OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR · JEFE DE COMISIÓN · OCI MIN

MINISTERIO DEL INTERIOR · OCI MIN

0026

Firmado digitalmente por CASANOVA GARCIA Ruben Harin FAU 20131366966 hard
Cargo: Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2024 18:45:41 -05:00

San Isidro, 28 de Noviembre del 2024

MEMORANDO N° 001231-2024-IN-OCI

A : **JUAN JOSE SANTIVAÑEZ ANTUNEZ**
MINISTRO
DESPACHO MINISTERIAL

DE : **RUBEN HARIN CASANOVA GARCIA**
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 092-2024-2-0282-SCE.

REFERENCIA : a) Memorando n.° 001046-2024-IN-OCI de 1 de octubre de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado **"Ejercicio de la función pública en el cargo de subprefecto con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento"**.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2024-2-0282-SCE, en 470 folios que se adjunta, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público a cargo del Sector Interior para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RUBEN HARIN CASANOVA GARCIA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio del Interior

(RHCG/macs)

N° Exp: OCI20240002198

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: **0ABO0G0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:34:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° Memorando n.° 1231-2024-IN-OCI
EMISOR	:	EDIÑO OCHOA TACCSI - OTROS - MINISTERIO DEL INTERIOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE SANTIVAÑEZ ANTUNEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL INTERIOR

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Ejercicio de la función pública en el cargo de subprefecto con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2024-2-0282-SCE, en 470 folios que se adjunta, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366966**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000077-2024-CG/0282
2. Informe SCE 092-2024-PART5[F]
3. Informe SCE 092-2024-PART4[F]
4. Informe SCE 092-2024-PART3[F]
5. Informe SCE 092-2024-PART2[F]
6. Informe SCE 092-2024-PART1[F]
7. Memo 1231-2024-IN-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T0GNU2**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T0GNU2**

Firmado digitalmente por OCHOA TACCSI Ediño FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:34:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000077-2024-CG/0282

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° Memorando n.° 1231-2024-IN-OCI
EMISOR	:	EDIÑO OCHOA TACCSI - OTROS - MINISTERIO DEL INTERIOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE SANTIVAÑEZ ANTUNEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366966
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	471

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Ejercicio de la función pública en el cargo de subprefecto con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2024-2-0282-SCE, en 470 folios que se adjunta, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE 092-2024-PART5[F]
2. Informe SCE 092-2024-PART4[F]
3. Informe SCE 092-2024-PART3[F]
4. Informe SCE 092-2024-PART2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NLX6PN**

Firmado digitalmente por OCHOA TACCSI Ediño FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 16:34:08 -05:00

5. Informe SCE 092-2024-PART1[F]

6. Memo 1231-2024-IN-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NLX6PN**

Firmado digitalmente por CASANOVA GARCIA Ruben Harin FAU 20131366966 hard
Cargo: Jefe Del Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2024 18:46:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 28 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000625-2024-IN-OCI

MINISTERIO DEL INTERIOR
Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior
29 NOV. 2024
RECIBIDO
HORA: 10:10 am
JR. MATEO PUMACAHUA # 2749 - LINCE

Señora:
Verónica Nelsi Díaz Mauricio
Procuradora Pública
Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior
Jirón Brigadier Mateo Pumacahua N° 2749
Lince - Lima - Lima

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 092-2024-2-0282-SCE.

REFERENCIA :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 092-2024-2-0282-SCE, denominado "**Ejercicio de la función pública en el cargo de subprefecto con documentación e información carente de veracidad y a pesar de contar con impedimento**", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público a cargo del Sector Interior, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 092-2024-2-0282-SCE incluyendo sus apéndices en 470 folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RUBEN HARIN CASANOVA GARCIA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio del Interior

RHCG/macs)

N° Exp: OCI20240002199

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: PFNQJCG